



**CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA  
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**RESOLUCIÓN 048 UAIP 22-03-2012**

San Salvador, a las 10 horas con veinte y seis minutos, del día veintidós de marzo del año dos mil trece. Admitida la solicitud de fecha doce de los corrientes mes y año,

[REDACTED]

[REDACTED]

mediante la cual requiere se le proporcione: 1) Información sobre la gestión de solicitudes de información para el período del uno de noviembre de 2012 al 31 de marzo de 2013 ; y 2) Información presupuestaria de la Oficina de Acceso a la Información Pública del CNJ para 2013; analizado lo solicitado y CONSIDERANDO:

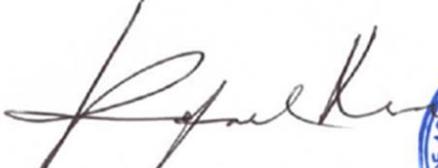
- I. Que el derecho de acceso a la información está garantizado fundamentalmente para todas las personas por el Art. 18 de la Constitución de la República y debidamente normado por el Título I de la Ley de Acceso a la Información (La Ley o LAIP en adelante);
- II. Que lo solicitado no se encuentra entre las excepciones enumeradas en el Art 19 y Art. 24 de la Ley; salvo lo que se menciona como “evaluación psicológica” y que se relaciona específicamente con lo que en el literal “a” del Art. 24. aparece mencionado como “archivos médicos”.
- III. Que lo solicitado se encuentra normado por los Arts. 31 y 36 de la Ley.
- IV. Que habiéndose realizado las gestiones internas en la unidad que guarda la información solicitada, se ha logrado establecer la ubicación e identificación de lo requerido, a fin de dar respuesta oportuna a la solicitud;

POR TANTO: Esta oficina, fundamentada los arts. 3, 4, 62, 64 y 65 de la LAIP, conforme los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación

ciudadana; bajo los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad; y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones; también en base a lo preceptuado en los arts. 55 y 56 del Reglamento de la LAIP; en consecuencia, RESUELVE:

Entréguese [REDACTED] la información por él requerida, con excepción del detalle del salario de los miembros del personal de la Unidad de Acceso a la Información Pública de nuestra institución, por no estar autorizado el suscrito Oficial de Información para proporcionar ese dato, por los beneficiarios de dichos salarios.

En esos términos la presente resolución. Y en base a que en este proceso únicamente consta la firma del solicitante únicamente en versión escaneada, proceda éste a retirar la información solicitada en esta Oficina de Acceso a la Información Pública, a fin de que pueda firmar copia de la presente resolución y darse la misma por recibida **NOTIFIQUESE.-**

  
*Lic. Rafael Antonio Mendoza Maza*  
OFICIAL DE INFORMACIÓN



“ ”